



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-133436650-ANSES-SEA#ANSES – Ley N° 27.675 – Pensión No Contributiva para Personas con VIH y/o Hepatitis B y/o C - Anexo de Resolución ANSES

**PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA PERSONAS CON VIH Y/O HEPATITIS B Y/O C CON
ALCANCE NACIONAL, DE CARÁCTER VITALICIA Y NO CONTRIBUTIVA, QUE SE ENCUENTREN
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL LEY N° 27.675.**

**LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y VULNERABILIDAD DE LA
PNC**

1. Las personas que soliciten la Pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C instituida por el artículo 30 de la Ley N° 27.675, deberán cumplir con la evaluación patrimonial y socioeconómica ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), conforme las disposiciones del presente Anexo.
2. La evaluación patrimonial y socioeconómica para acceder a la prestación establecida por el artículo 30 de la Ley N° 27.675 será efectuada por esta ANSES, respecto de quien solicite la Pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C y su grupo familiar, el cual estará conformado por el cónyuge, conviviente o conviviente previsional mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, en los términos del artículo 53 de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, en forma previa al otorgamiento de la prestación.
3. La evaluación mencionada en el Punto 2 será positiva cuando:
 - a) La persona solicitante y su grupo familiar, de manera conjunta, no verifiquen ingresos mensuales superiores al valor equivalente de TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
 - b) La persona solicitante no verifique ingresos mensuales derivados de actividad laboral superiores al valor equivalente de UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil.

En el caso de solicitantes que hayan probado su residencia en Zona Austral -Ley N° 19.485-, de acuerdo con la normativa vigente de esta Administración para el cálculo del Ingreso del Grupo Familiar, se contemplará el coeficiente de 1.4 establecido por el Art. 1° de dicha Ley.

4. Se entenderá como ingresos: las remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia registrados y registradas, las rentas de referencia para trabajadores autónomos y trabajadoras autónomas y monotributistas, las sumas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los regímenes previsionales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales, incluyendo las prestaciones previstas en las Leyes Nros. 24.013, 24.557, 24.714, 25.191 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Los Programas Sociales, Programas de Capacitación y Empleo -incluida la asignación mensual estímulo establecida en el inciso a) del artículo 26 de la Ley N° 26.816 para Talleres Protegidos-, Prestaciones por Desempleo que otorgue el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y el Monotributo Social no se contemplarán para dicho cálculo.

5. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) requerirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información necesaria para determinar si reúne la condición de vulnerabilidad social para acceder a la prestación establecida por el artículo 30 de la Ley N° 27.675, guardando expresa confidencialidad sobre la misma. Otorgada la Pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, se realizará un control de derecho anual de tal situación.

6. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) hará saber a la persona interesada si cumple con los requisitos para obtener la prestación, en virtud de los resultados de la evaluación efectuada, informándole, de corresponder, la circunstancia de exclusión verificada o la opción por dar de baja una prestación en curso de pago, en los términos previstos por el Punto 6 del Anexo del Decreto N° 804/22.